



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal de Colón, Qro.

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

14 de agosto de 2026

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 53

ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1-25 ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE SU SIMILAR APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2025, APROBADO EN EL PUNTO 5, APARTADO I, INCISO 3 DEL ORDEN DEL DÍA. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).
- 26-39 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A INDUSTRIAL LIGERA (IL), DE LA FRACCIÓN 01, DE LA PARCELA NÚMERO 113 Z-2 P1/3, CON CLAVE CATASTRAL 05 02 002 01 080 002, CON UNA SUPERFICIE DE 02-50-00.00 HECTÁREAS, UBICADA EN EL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
- 40-53 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR), AGROPECUARIO (A) Y CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) A INDUSTRIA LIGERA (IL), DE LA FRACCIÓN 02, DE LA PARCELA NÚMERO 113 Z-2 P1/3, CON CLAVE CATASTRAL 05 02 002 01 080 001, CON UNA SUPERFICIE DE 03-08-76.18 HECTÁREAS, UBICADA EN EL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO
- 54-67 CONVOCATORIA DEL PROGRAMA “CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS”, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES SUBPROGRAMAS:
- SUBPROGRAMA III: MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA.
- SUBPROGRAMA IV: RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS.

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, aprobado en el punto 5, apartado I, inciso 3 del orden del día**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos a), b), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXVI, 6 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II, incisos a), b), d) y f), 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12, 165, 186, 189, y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; así como también contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

3. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y

manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

4. Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

5. Que el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

6. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

7. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

8. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde a los municipios la aprobación y autorización de los Desarrollos Inmobiliarios previstos en el Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI y VII del Ordenamiento citado. El área encargada del Desarrollo Urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III del citado artículo 186.

9. Que el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones y que el adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiente, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

10. Con base en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el procedimiento para la autorización de un Fraccionamiento se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de Uso de Suelo;
- II. Autorización de Estudios Técnicos;
- III. Visto Bueno al Proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. Autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de sus Direcciones, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico, verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

12. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

13. Que mediante el escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 14 de julio de 2026, el Lic. David Mercado Peña, Representante Legal de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión Identificado con el Número 4988, solicita la modificación del acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2025, por medio del cual se autorizó la causahabencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m², ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, esto en virtud, de modificar superficies y distribución de las manzanas, así como de los cuadros de superficies y distribución que integran el proyecto en comento.

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/106/DAC/2026.**

14. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/689 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó al Lic. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y recibido en dicha Secretaría en fecha 15 de julio de 2026, emita la opinión técnica y/o consideraciones respecto al escrito presentado por el Lic. David Mercado Peña, Representante Legal de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión Identificado con el Número 4988, mediante el cual solicita la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025.

15. Que mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la lotificación, denominación del Fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficiente de ocupación de suelo, del fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, con una superficie de 159,409.805 m2, identificado con la clave catastral 05 03 022 01 027 010, ubicado en la Carretera Estatal No. 100 “El Colorado-Higuerillas” y Carretera Estatal No. 200 “Querétaro-Tequisquiapan”, Galeras, Municipio de Colón, Qro.

16. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, al Ayuntamiento del Municipio de Colón, autorizó la causahabencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro. En específico, en el considerando 17 de dicho acuerdo, relativo a la OT/022/2025 emitida por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

17. Que con fecha 22 de julio de 2026 en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUE-1149-2026 suscrito por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión Técnica OT/017/2026, correspondiente a la petición citada en el considerando catorce, la cual se transcribe a continuación:

“Por medio del presente y en relación a su oficio **MCQ/SAY/DAC/2026/0689**, recibido en esta Dependencia en fecha 15 de julio de 2026, mediante el cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 5 fracción VII, 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicita, se emita opinión técnica y/o consideraciones, respecto a la solicitud signada por el C. David Mercado Peña; Representante Legal de **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4988**, por medio del cual solicita la modificación al Acuerdo que autoriza la Causahabencia y autorización

de venta lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK"**, respecto al predio identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m²**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, al respecto informo a Usted lo siguiente:

Considerandos:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estado tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.
2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo; Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
4. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 130-133, 139, 141, 143, 148, 162, 164, 178, 181, 186, 189, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

6. Con base en el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde a los municipios la aprobación y autorización de los Desarrollos Inmobiliarios previstos en el Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI y VII del Ordenamiento citado. El área encargada del Desarrollo Urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III.

7. Con base en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el procedimiento para la autorización de un Fraccionamiento se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de Uso de Suelo;
- II. Autorización de Estudios Técnicos;
- III. Visto Bueno al Proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. Autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

8. Que de acuerdo al artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando estos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Antecedentes:

1. Mediante escrito presentado con fecha 14 de julio del 2026, ante la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. David Mercado Peña; Representante Legal de **Banco Invex Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como**

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derechos de Reversión identificado con el número “4988”, solicita la modificación del Acuerdo que autoriza la causahabencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **“AEROPARK”**, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m², ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 09 de diciembre de 2025.

En ese contexto y en observancia a lo dispuesto en el considerando 17, en el antecedente 17 de dicho Acuerdo, en el que se consignan las superficies derivado del Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Industrial **“AEROPARK”**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual, resulta necesario modificar determinadas superficies y distribución del proyecto contenidas en dicho instrumento administrativo.

2. Mediante escritura pública número 83,591 de fecha 15 de marzo de 2023 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30 de la Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN** identificado con el número **“4988”** que celebran por una parte, la sociedad mercantil denominada **“RANCHO LBA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada en este acto por el Ingeniero Markel Estepan Fernández Astigarraga en su carácter de **“FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A”**; por otra parte la sociedad mercantil denominada **“PINARICOS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración de la citada sociedad, el Licenciado **DAVID MERCADO PEÑA**, en su carácter de **“FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B”**, por otra parte, la sociedad mercantil denominada **“DESARROLLOS OREGON”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Licenciado **CARLOS ENRIQUE ORDAZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **“FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO C”**; y por otra parte **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**, a quien en lo sucesivo se le denominara como el **“FIDUCIARIO”**, representada en este acto por su delegado fiduciario, el Licenciado **EMILIO JOSÉ LÓPEZ DIAZ**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00031216/0004, en fecha 27 de junio de 2024.
3. Presenta escritura pública número 90,260 de fecha 16 de mayo de 2024, ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública número 30 de la demarcación notarial y del patrimonio Inmobiliario Federal, Querétaro, Querétaro, donde se hizo constar:

I. La subdivisión de predios que resulta de la protocolización del oficio número **“SEDUSU-0343-2024”, nota de turno “274/2024”** expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Estado de Querétaro, de fecha 8 de abril de 2024, autorizando la subdivisión del predio rustico formado por la fracción 3 de la Exhacienda de Galeras, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, identificado con la clave catastral 05 03 022 01 027 010, en cuatro fracciones y un resto con una superficie de 159,409.805 m2, quedando inscrito bajo el folio inmobiliario 34636/0001 en fecha 12 de julio de 2024 ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Tolimán.

II. El **Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial Para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión**, identificado con el número **“4988”**, que se realizó a solicitud de la Institución Financiera denominada **“Banco Invex”, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, Fiduciario**, en calidad de **“Fiduciario”**, previas instrucciones del Comité Técnico.

Inscrita en le Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, en fecha 12 de julio de 2024.

4. Mediante escritura pública número 658 de fecha 6 de noviembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Calzada Mercado; Notario Titular de la Notaria Pública número 4, de la Demarcación Notarial de Huimilpan, Querétaro, se hace constar Poder General para actos de Administración Limitado por parte de la Institución Financiera denominada **“Banco Invex” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de “Fiduciario” en el Fideicomiso identificado con el número 4988**, representada por sus Delegados Fiduciarios, los Licenciados Emilio José López Díaz y Heriberto Castro Escamilla, a favor de los Licenciados Enrique Julián Díaz Yarza y David Mercado Peña.
5. Presenta como identificación oficial vigente el C. David Mercado Peña, copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral con número 0353072166998.
6. Cuenta con ratificación de Dictamen de Uso de Suelo número **CACU/DUS/043-2024** de fecha 24 de junio de 2024, para el predio identificado como Resto del predio rustico formado por la fracción 3 de la Ex - hacienda de Galeras, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de **159,409.805 m2**, identificado con la clave catastral **05 03 022 01 027 010** y que cuenta con uso de suelo de **Industria Pesada**.
7. Presenta escritura pública número 1,081 de fecha 12 de septiembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Botello Aranda, Titular de la Notaria Pública número 49 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, donde se hace constar, entre otros actos, **la protocolización del Acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024**, mediante el cual se aprobó

el **Acuerdo por el que se Autoriza la lotificación, denominación del fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficiente de ocupación de suelo**, del Fraccionamiento Industrial “**AEROPARK**”.

8. Mediante oficio **CEI/DTIV/01574/2025,ODTI0925-19** con folio **DT0925-33** de fecha 3 de octubre de 2025, dirigido al C. Markel Estepan Fernández Astigarraga; Representante Legal de Rancho LBA, S.A. de C.V., mediante el cual, la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, expide la **AUTORIZACIÓN de acceso definitivo para el predio ubicado en la carretera estatal No. 100 “El Colorado – Higuierillas”, en el kilómetro 8+495, cuerpo izquierdo, en el Municipio de Colón, Qro.**
9. Presenta **DICTAMEN DE AUTOABASTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, a través de oficio **VE/00195/2024**, derivado del expediente **CO-007-23-I**, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 13 de febrero de 2024, donde manifiesta la **Conformidad de la Comisión Estatal de Aguas, para el autoabastecimiento de agua potable para satisfacer sus necesidades, por sus medios, a su costo y cargo al predio ubicado en Carretera Estatal no. 100 “El Colorado Higuierillas” No. 8665, Localidad Galeras del Municipio de Colón, Qro., para 1 Fraccionamiento Industrial con 84 lotes industriales.**
10. Presenta proyecto revisado y aprobado por la Comisión Estatal de Aguas para 79 lotes industriales del Fraccionamiento “**AEROPARK**” para el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, para el sistema de red de drenaje pluvial, en relación dictamen de autoabasto **VE/00222/2025** de fecha 26 de febrero de 2025 en relación al expediente de la factibilidad No. CO-007-23-I.
11. Que mediante oficio **DP 679/23** de fecha 25 de julio de 2023, la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Markel Estepan Fernández Astigarraga para el predio que se ubica en fracción 3 de la Exhacienda de Galeras, Municipio de Colón, Estado de Querétaro.
12. Presenta autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad de proyecto de electrificación de fecha 21 de enero de 2025.
13. Que presenta plano de autorización por el Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Querétaro, respecto al proyecto de instalación de media tensión con número **042/2026**, de fecha enero de 2026.
14. Cuenta con Renovación de validación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura mediante oficio **CEI/DTIV/00673/2025**, con folio **DH0425-04** en relación al proyecto denominado “**Parque Industrial Aeropark**” que se localiza en Carretera

Estatl No. 100 “El Colorado – Hlguerillas”, en el kilómetro 8+660 cuerpo izquierdo, identificado como Resto del Predio Rustico Ex Hacienda Galeras, Municipio de Colón, Qro., identificado con clave catastral 050302201027010.

15. Presenta Oficio **SEDESU/257/2024** de fecha 7 de junio de 2024 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en donde autoriza en materia de impacto ambiental respecto del proyecto denominado “Parque Industrial Aeropark”, ubicado en resto del predio en la ex hacienda Galeras, Municipio de Colón, Qro.
16. Mediante oficio **SDUE-1500-2025**, de fecha 25 de septiembre de 2025, se emitió Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para el Proyecto de Fraccionamiento Industrial ubicado en Carretera Estatal 100 “El Colorado – Hlguerillas”, Galeras, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de 159,409.805 m2.
17. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de diciembre del 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza la Causahabencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial “**AEROPARK**”, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Hlguerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro.
18. Que mediante oficio **SDUE-1146-2026**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 21 de julio de 2026, se autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento Industrial “**AEROPARK**”, ubicado en Carretera Estatal 100 “El Colorado – Hlguerillas”, Galeras, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de **159,409.805 m2**, identificado con la clave catastral **050302201027010**, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES			
Manzana 01			
Clave (Lote)	Descripción	Superficie (m2)	Uso
1	No Vendible	1,584.299	Donación
2	Vendible	1,427.539	Industrial
3	Vendible	1,612.415	Industrial
4	Vendible	1,742.525	Industrial
5	Vendible	1,813.045	Industrial

6	Vendible	2,283.630	Industrial
7	Vendible	2,397.179	Industrial
8	Vendible	4,823.614	Industrial
9		1,793.161	I.C.
Total		19,477.407	
Manzana 02			
1	No Vendible	484.322	I.E
2	Vendible	1,020.440	Industrial
3	Vendible	1,035.002	Industrial
4	Vendible	1,035.002	Industrial
5	Vendible	1,035.002	Industrial
6	Vendible	5,490.011	Industrial
7	Vendible	5,392.058	Industrial
8	Vendible	1,485.003	Industrial
9	Vendible	1,210.610	Industrial
10	Vendible	1,118.757	Industrial
11	Vendible	1,020.179	Industrial
12	Vendible	1,035.002	Industrial
13	Vendible	1,035.002	Industrial
14	Vendible	1,035.002	Industrial
15	Vendible	4,034.688	Industrial
16	No Vendible	296.959	I.E
17	Vendible	2,010.472	Industrial
18	Vendible	2,025.685	Industrial
19	Vendible	4,051.369	Industrial
20	Vendible	1,838.748	Industrial
21	Vendible	1,273.271	Industrial

22	No Vendible	506.193	I.E
23	No Vendible	1,347.708	Donación
Total		40,816.485	
Manzana 03			
1	No Vendible	994.276	I.P
2	Vendible	813.782	Industrial
3	Vendible	1,021.696	Industrial
4	Vendible	1,034.166	Industrial
5	Vendible	1,033.573	Industrial
6	Vendible	1,033.021	Industrial
7	Vendible	1,032.427	Industrial
8	Vendible	1,031.859	Industrial
9	Vendible	1,031.282	Industrial
10	Vendible	1,095.646	Industrial
11	Vendible	1,065.488	Industrial
12	Vendible	1,103.845	Industrial
13	Vendible	1,105.123	Industrial
14	Vendible	1,106.339	Industrial
15	Vendible	1,105.781	Industrial
16	Vendible	1,045.319	Industrial
17	Vendible	1,044.764	Industrial
18	Vendible	1,044.177	Industrial
19	Vendible	1,079.779	Industrial
20	Vendible	1,079.188	Industrial
21	Vendible	1,078.663	Industrial
22	No Vendible	759.209	I. Est.
23	No Vendible	520.227	I.E.

24	No Vendible	521.619	Donación
25	Vendible	2,446.401	Industrial
26	No Vendible	873.979	I.C.
27	No Vendible	382.525	I.E.
28	No Vendible	13.375	I.C.
29	No Vendible	92.549	Donación
Total		27,590.078	
Manzana 04			
1	No Vendible	69.479	I.E
2	No Vendible	3,208.703	Donación
3	Vendible	1,564.380	Industrial
4	Vendible	2,242.193	Industrial
5	No Vendible	20.511	I.H.
6	No Vendible	9,393.765	Donación
7	Vendible	3,160.866	Industrial
8	Vendible	3,159.061	Industrial
9	Vendible	3,157.256	Industrial
10	Vendible	5,607.727	Industrial
11	Vendible	1,312.779	Industrial
12	Vendible	1,329.834	Industrial
13	Vendible	1,309.356	Industrial
14	Vendible	1,309.356	Industrial
15	Vendible	1,309.356	Industrial
16	Vendible	1,328.438	Industrial
17	Vendible	1,328.438	Industrial
18	Vendible	1,302.707	Industrial
19	No Vendible	31.500	I.E.

20	No Vendible	633.742	I.E.
21	No Vendible	1,368.681	I.C.
22	No Vendible	101.675	I.E.
23	No Vendible	1,002.376	I.E.
24	No Vendible	401.072	I.C.
25	No Vendible	296.333	I.E.
Total		45,949.584	
Manzana 05			
1	No Vendible	92.747	Servicios
Total		92.747	

RESUMEN DE SUPERFICIES GENERALES			
Concepto	Superficie (m2)	Porcentaje	No. Lotes
Vendible industrial	107,135.316	67.21%	61
Infraestructura	10,549.595	6.62%	19
Servicios	92.747	0.06%	1
Donación	16,148.643	10.13%	6
Vialidades	25,483.504	15.98%	-
TOTAL	159,409.805	100.00%	87

19. Presento presupuesto de obras de urbanización del Fraccionamiento respecto al **4.81 %** faltante por ejecutar, el cual consta de las partidas de rellenos, canal, instalación eléctrica baja tensión, alumbrado y pavimentación; por un monto total de **\$3,298,139.30 (tres millones doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 M.N.)**
20. Que en relación al Acuerdo de Cabildo de **fecha 13 de septiembre de 2024**, mediante el cual se aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la lotificación, denominación del fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficiente de ocupación de suelo**, del Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", presenta la siguiente información:

- Recibo de pago número 19351 B de fecha 30 de septiembre de 2024, por un monto total de \$ 3,970,805.78, por concepto de Nomenclatura de calles, Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Dictamen técnico Licencia Fraccionar fuera de Fraccionamiento autorizado, Por Supervisión de Obras de Urbanización, Visto Bueno Proyecto de Lotificación Industrial, Dictamen Técnico Incremento de Coeficientes de Normatividad.
- Copia de publicación realizada en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro, número 67, Tomo IV, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- Copia de publicación realizada en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro, número 02, Tomo III, de fecha 15 de octubre de 2024.
- Presenta copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 21 marzo de 2025, numero 24.
- Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 28 marzo de 2025, numero 27.
- Visto Bueno de Obra en Construcción **Vo.Bo:SSPC/DPC/VBO/007/2024** emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, Querétaro, en relación al Parque Industrial ubicado en Carretera Estatal No. 100, El Colorado – Higuierillas, No. 8665, Galeras, Colón, Qro.
- Escritura pública número 1,081 de fecha 12 de septiembre de 2025 pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Botello Aranda, Titular de la Notaria Pública número 49 de la Demarcación notarial en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, donde se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024 donde se autorizó la lotificación, denominación del fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficientes de ocupación de suelo, del Fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, con una superficie de 159,409.805 m2, identificado con la clave catastral 05 03 022 01 027 010, ubicado en Carretera Estatal número 100 “El Colorado – Higuierillas” y Carretera Estatal número 200 “Querétaro – Tequisquiapan”, Galeras, Municipio de Colón, Querétaro.

21. Para dar cumplimiento al artículo 198, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se constituyó en el lugar referido, se verifico y constato mediante Dictamen de Avance Obras de Urbanización emitida mediante oficio **SDUE-1726-2025**, que el Fraccionamiento denominado “**AEROPARK**”, cuenta con un avance estimado del **95.19%** en las obras de urbanización, restando por ejecutar un **4.81%**, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Colón, emitida por Compañía Afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas, teniendo que el monto de la fianza corresponde a la cantidad de

\$4,287,581.09 (cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y uno pesos 09/100 M.N.) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva de inmediato por la autoridad competente, la que se aplicará por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o responsabilidad civil o penal que se generen.

Con fundamento en el artículo 199 del Código Urbano del Estado de Querétaro, concluida la totalidad de las obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio, la garantía será cancelada por la autoridad competente, previa solicitud del Desarrollador.

Opinión Técnica:

Respecto a la petición presentada por el promovente en relación a la modificación del Acuerdo de Cabildo que autoriza la Causahabencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **“AEROPARK”**, respecto al predio identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m2**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría considera técnicamente factible se someta a consideración de la Comisión la modificación al Acuerdo de Cabildo y se analice la factibilidad por el Ayuntamiento para la obtención de la acreditación de Causahabencia para el inmueble identificado con clave catastral número 05 03 022 01 027 010, con una superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100”El Colorado – Higuierillas” No. 8662, Galeras, Colón, Querétaro a favor del **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO “4988”** para el **RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA**, adquiriendo de esta manera el Fraccionamiento con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones con fundamento en el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Así mismo, en relación a la Autorización de Venta de Lotes, una vez que se realizó el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** someter a consideración de la comisión la Autorización para venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado **“AEROPARK”**, ubicado en Carretera Estatal 100” El Colorado – Higuierillas” No. 8662, Galeras, Colón, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de **159,409.805 m2**.

Con fundamento en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la autorización para venta de lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización emitida para el Fraccionamiento, en caso de prorroga deberá modificar

la garantía establecida para responder por la Ejecución de las Obras de Urbanización atendiendo a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

Por lo anterior y para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., apruebe la modificación al Acuerdo de Cabildo donde se autoriza la Causahabencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK"**, respecto al predio identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m2**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

Condicionantes Generales:

1. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, artículo 25, fracción VI, numeral 17, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos por dictamen técnico para la Causahabencia del Fraccionamiento **"AEROPARK"**, y artículo decimoctavo transitorio deberá de cubrir cuota de carácter social equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos municipales que se causen y liquiden, quedando el desglose de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por dictamen técnico para la Causahabencia de Fraccionamiento.	150.0000 UMA (117.31).	\$17,596.50
Cuota de carácter social (Apoyo DIF).	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos Municipales que se causen y liquiden.	\$879.82
Total:		\$18,476.32

Total, a pagar por el concepto de dictamen técnico para Causahabencia y cuota de carácter social **(Dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promoviente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal. En caso de haber realizado el pago por el concepto en cuestión dentro del ejercicio

fiscal 2025 y derivado del Acuerdo de Cabildo que se modifica, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad faltante.

2. Para cumplir con lo señalado en el artículo 25, fracción VI, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2026, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos por Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes del Fraccionamiento **“AEROPARK”**, y artículo decimoctavo transitorio deberá de cubrir cuota de carácter social equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos municipales que se causen y liquiden, quedando el desglose de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por dictamen técnico la autorización de venta de lotes en fraccionamiento.	259.3796 UMA (117.31). Fraccionamiento Industria Pesada más de 15 hectáreas.	\$30,427.82
Cuota de carácter social (Apoyo DIF)	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos Municipales que se causen y liquiden.	\$1,521.39
Total:		\$31,949.21

Total, a pagar por el concepto de dictamen técnico para autorización de venta de lotes y cuota de carácter social **(Treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promovente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal. En caso de haber realizado el pago por el concepto en cuestión dentro del ejercicio fiscal 2025 y derivado del Acuerdo de Cabildo que se modifica, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad faltante.

3. De acuerdo a lo contenido en el artículo 16 fracción I de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, “El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO/TIPO	UMA DIARIA POR M2
Industria pesada o grande	0.2465 UMA

- De conformidad con El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación **SDUE-1146-2026** mencionado en el antecedente 18, la superficie vendible es de 107,135.316 m², resultando:

$$(0.2465 \text{ UMA} * 117.31) * (107,135.316) = 28.916915 * 107,135.316$$

\$3,098,022.83 (Tres millones noventa y ocho mil veintidós pesos 83/100 MN)

En relación a los impuestos para Fraccionamiento, el Área encargada de las Finanzas Públicas Municipales, será la responsable de realizar los cobros correspondientes aplicables al Fraccionamiento de Tipo Industria Pesada denominado **“AEROPARK”**. En caso de que se haya cubierto el pago de impuestos en el ejercicio fiscal 2025, en relación al Acuerdo que se modifica, deberá cubrir la cantidad del impuesto faltante.

4. En relación a la opinión ambiental y económica favorable **SEDESU-0295-2023** de fecha 14 de marzo de 2023 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto a la petición de la persona moral denominada RANCHO LBA, S.A. de C.V., representada por el C. Markel Estepan Fernández Astigarraga para el descuento de traslado de dominio del predio rustico formado por la fracción 3 de la Ex Hacienda Galeras, Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 194,849.117 m², con clave catastral 050302201027010, se deberá dar cabal cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
5. Para dar cumplimiento al artículo 198, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una fianza a favor del Municipio de Colón, Querétaro, de acuerdo a lo especificado en el antecedente 21 de la presente Opinión Técnica.
6. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominada **“AEROPARK”**, el comprobante de la vigencia de las autorizaciones citadas dentro de los antecedentes de la presente opinión técnica, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.
7. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al fraccionamiento, se deberá contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberá ser transmitida gratuitamente por el Desarrollador a favor del Municipio de Colón, tal y como se establece en el artículo 178, párrafo tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. Los lotes designados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permiso y autorizaciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:
 - I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
11. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, esta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.
12. De conformidad con el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador del fraccionamiento será el responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento del Municipio de Colón.
13. El Desarrollador deberá colocar por su cuenta, las señaléticas de tránsito, las boyas que delimiten las banquetas y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. En caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, esta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Colón, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
15. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador está obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización. Los notarios ante quien

se otorguen escrituras referentes al Fraccionamiento, señalaran en las mismas la existencia de la autorización.

16. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la asociación de colonos del Fraccionamiento de Conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, oficios y acuerdos que han servido como base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el Desarrollador adquiere obligaciones y tiene pleno conocimiento.
18. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante esta Secretaría, como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.
19. Deberá contemplarse como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas de los inmuebles previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del Fraccionamiento. Así mismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las naves industriales, por lo que, en el caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres árboles por nave industrial dentro de la zona contemplada en el desarrollo industrial como área verde.
20. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna inconformidad en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
21. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los plazos establecidos.
22. Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

-
-
23. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el Ayuntamiento.
 24. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Colón.
 25. Con fundamento en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Acuerdo por el cual, en su caso el H. Ayuntamiento de Colón autorice la petición realizada, deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
 26. En caso de que se apruebe el presente, deberá previamente a su protocolización e inscripción, transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Colón, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, la superficie de **16,148.643 m2** por concepto de áreas verdes, plazas, espacios públicos y equipamiento urbano, así como la superficie de **25,483.504 m2** por concepto de vialidades, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.
 27. El presente acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que se haya realizado la notificación, con costo y a cuenta del promotor, debiendo remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollos Urbano y Ecología, con fundamento en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 28. Deberá de presentar Visto Bueno de Protección Civil, autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, para las etapas de construcción y de operación, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo considerar las medidas preventivas necesarias para prevención de inundación, hundimientos, deslaves y/o derrumbes que se pudiesen ocasionar en el sitio, dadas las características topográficas del predio.
 29. Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, presentar evidencia de las medidas de mitigación de riesgos, avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o a esta Autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En caso de no cumplir en tiempo y forma con las condicionantes establecidas en la presente, será sujeto a la revocación del acuerdo por el cual se autorice la venta provisional de lotes.

El presente es un documento de carácter técnico, para los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”

18. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/701 de fecha 22 de julio del 2026, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, se considera factible la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, por el que se autorizó la causahabencia y venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 4) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, por el que se autorizó la causahabencia y venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. Se autoriza la Causahabencia en favor del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO “4988” para el RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA, respecto del predio

identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m²**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO. Se autoriza la venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial “AEROPARK”, respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m², ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; así como por lo manifestado por dicho servidor público durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO. Se deja subsistente el contenido del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de diciembre de 2025, aprobado en el punto 5, apartado I, inciso 3 del orden del día que no haya sido modificado por el presente Acuerdo.

QUINTO. El incumplimiento por parte del promovente a las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo o a sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, y a las obligaciones ya contraídas con anterioridad, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, por dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Colón Qro., y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con intervalo de al menos 6 días naturales entre una y otra, sin contar en ellos los de la publicación, con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. El presente instrumento deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, a costa del promovente, quien deberá remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho proveído. El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de

Ayuntamiento, debiendo remitir al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento una copia de la inscripción correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que dé a conocer en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Protección Civil y al Lic. David Mercado Peña, Representante Legal de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión Identificado con el Número 4988.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

=====

SIN TEXTO

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industrial Ligera (IL), de la fracción 01, de la parcela número 113 Z-2 P1/3, con clave catastral 05 02 002 01 080 002, con una superficie de 02-50-00.00 hectáreas, ubicada en el Ejido Ajuchitlán y el Rosario, en el Municipio de Colón, Qro.,** mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXVI, 6 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII y 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 326 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículo 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Que el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

4. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

5. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

6. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

7. Que en los artículos 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

8. Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de sus Direcciones, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico, verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

11. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias.

12. Mediante escrito presentado en fecha 21 de enero de 2026, ante la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. Fernando Mondragón Sandoval, relativo a la petición del predio identificado con clave catastral 05 02 002 01 080 002, en relación al predio identificado como fracción 01 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 02-50-00.00 hectáreas, solicitando el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Liger (IL). Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/DAC/0103/2026**.

13. El solicitante acredita la facultad y personalidad con que se ostenta, así como la propiedad del predio los siguientes instrumentos:

- I. Mediante Escritura Pública número 4,099, de fecha 03 de septiembre de 2018, el Licenciado Alfonso Fernando González Rivas, Titular de la Notaría Pública número 36 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebra por una parte la señora María Flora Ramos Tadeo a quien en lo sucesivo se le denominará la parte VENDEDORA y en una segunda parte el señor Fernando Mondragón Sandoval a quien en lo sucesivo se le denominará, la parte COMPRADORA, respecto al predio FRACCIÓN 01 de la Parcela 113 Z-2 P 1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 02-50-00.00 HECTÁREAS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00031431/0002, en fecha 06 de febrero de 2019.
- II. Presenta como identificación oficial vigente del C. Fernando Mondragon Sandoval, copia de credencial para votar numero 0353051143483 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

14. Que mediante el oficio con número MCQ/SAY/DAC/2026/064, dirigido al Lic. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, recibido en dicha Secretaría en fecha 26 de enero del 2026, se solicitó se emitiera la correspondiente Opinión Técnica y/o consideraciones que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el C. Fernando Mondragón Sandoval, relativo a la petición del predio identificado con clave catastral 05 02 002 01 080 002, en relación al predio identificado como fracción 01 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido

Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 02-50-00.00 hectáreas, solicitando el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL).

15. Que con fecha 4 de mayo de 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-591-2026 suscrito por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión Técnica OT/013/2026, correspondiente a la petición citada en el considerando catorce, la cual se transcribe a continuación:

“ Por medio del presente y en relación a sus oficios **MCQ/SAY/DAC/2026/064** de fecha 26 de enero de 2026 y **MCQ/SAY/DAC/2026/239** de fecha 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 5 fracción VII, 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicita, se emita opinión técnica y/o consideraciones, respecto a la solicitud del C. Fernando Mondragón Sandoval, para el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), en relación al predio con clave catastral **05 02 002 01 080 002**, fracción 01 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **02-50-00.00 hectáreas**, al respecto del cual informo lo siguiente:

Considerandos:

- 1.** Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1, 10, 13, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61-68, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 318, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción I y II incisos a), d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
- 2.** En términos de lo que establece la fracción V, inciso a) y d) del artículo 115 Constitucional, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- 3.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 4.** Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente

aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que Corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

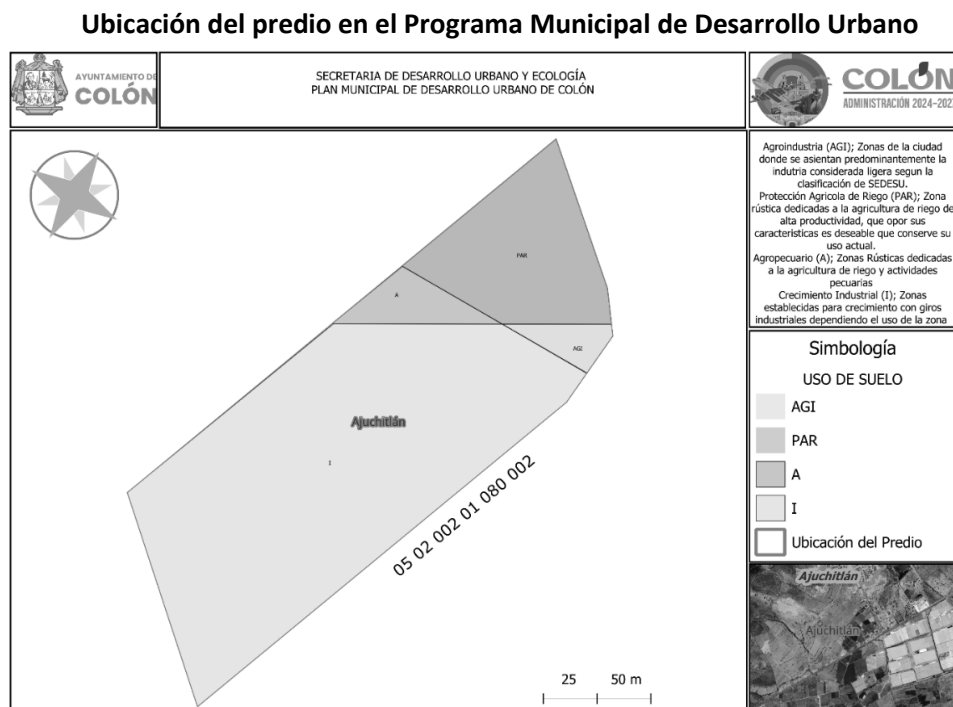
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales, demográficas, entre otras, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que las modificaciones a la normatividad por zonificación que se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas Parciales de Desarrollo Urbano y la Ley de Ingresos del municipio de Colón para el año fiscal 2026.
7. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en sus artículos 13, 49 y 326, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio.
8. Que las modificaciones a los Planes y Programas Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basado en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Antecedentes:

1. Mediante escrito presentado en fecha 21 de enero de 2026, ante la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. Fernando Mondragón Sandoval, relativo a la petición del predio identificado con clave catastral **05 02 002 01 080 002**, en relación al predio identificado como fracción 01 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **02-50-00.00 hectáreas**, solicitando el cambio de uso de suelo de **Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL)**.
2. Que mediante oficio **SDUE-075-2026**, de fecha 29 de enero de 2026, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, requirió a la Secretaría del Ayuntamiento para que esta a su vez, requiriera al peticionario sobre información complementaria a su solicitud.
3. Mediante oficio **MCQ/SAY/DAC/2026/239**, recibido en esta Dependencia en fecha 26 de febrero de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento envió información complementaria presentada por el peticionario.
4. Que mediante oficio **SDUE-0177-2026** de fecha 18 de febrero de 2026, esta Dependencia turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el expediente y petición del C. Fernando Mondragón Sandoval, para emitir la evaluación de congruencia del cambio de uso de suelo multicitado, y así dar continuidad y cumplimiento a la Legislación Ambiental respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
5. Mediante Escritura Pública número 4,099, de fecha 03 de septiembre de 2018, el Licenciado Alfonso Fernando González Rivas, Titular de la Notaría Pública número 36 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que

celebra por una parte la señora **María Flora Ramos Tadeo** a quien en lo sucesivo se le denominará la parte **VENDEDORA** y en una segunda parte el señor **Fernando Mondragón Sandoval** a quien en lo sucesivo se le denominará, la parte **COMPRADORA**, respecto al predio **FRACCIÓN 01** de la Parcela 113 Z-2 P 1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 02-50-00.00 **HECTÁREAS**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00031431/0002, en fecha 06 de febrero de 2019.

6. Presenta como identificación oficial vigente del C. Fernando Mondragon Sandoval, copia de credencial para votar numero 0353051143483 emitida por el Instituto Nacional Electoral.
7. Presenta pago de impuesto predial del año 2026, respecto al predio en cuestión, con número de recibo **C-0000008291**.
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Colón aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, instrumento técnico-jurídico de planeación urbana, publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 15 de agosto de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 09 de septiembre de 2008.
9. La Tabla de Normatividad de los Usos de Suelo del citado instrumento, considera que el predio objeto del análisis se ubica en uso de suelo de Agroindustria (AGI), Protección Agrícola de Riego (PAR), Agropecuario (A) y Crecimiento Industrial (I), como se muestra en la imagen siguiente:

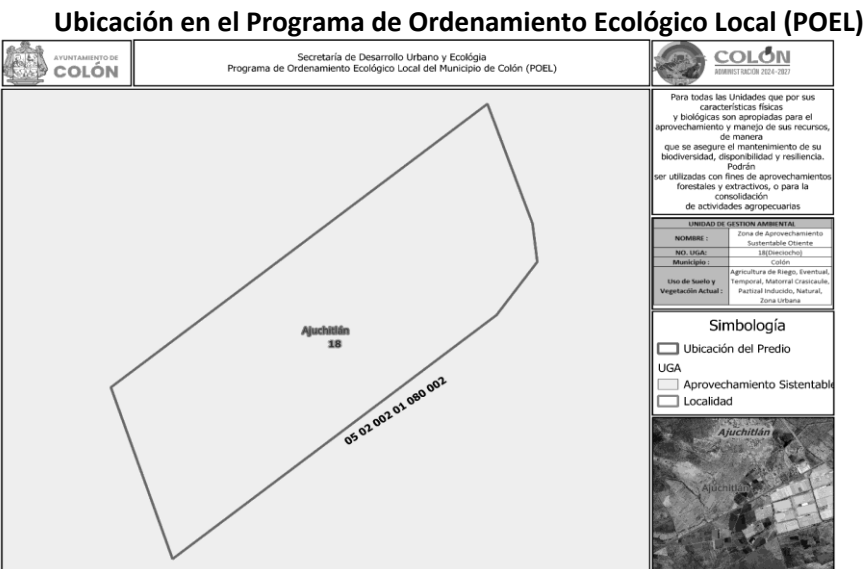


10. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, vigente, al que se refiere el punto inmediato anterior, es el documento rector y regulador que considera los usos de suelo derivado del

diagnóstico y análisis de la problemática urbana de la zona donde determina las bases estratégicas del desarrollo urbano, en concordancia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2022-2027, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) y el Programa Estatal de Vivienda (PEVI). Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano; el cual contiene: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”

11. Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Colón, Querétaro, instrumento autorizado mediante Sesión de Cabildo de fecha 08 de febrero del 2018, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 23 de febrero de 2018 e inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 12 de septiembre de 2018, el predio en cuestión, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número **18 zona de aprovechamiento sustentable Oriente**, con política de **Aprovechamiento Sustentable**, donde sus usos compatibles son Agropecuario (AGP), Cuerpos de Agua (CA), Extracción (EX), Comercio, Equipamiento y Servicios condicionado (CES*), Infraestructura Rural (IR), Infraestructura General condicionado (IG*), Turismo Alternativo (TA) y Desarrollo Urbano e Industria condicionado (DUI*).

Que, en relación al uso de suelo pretendido de Industria, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, en su apartado **Tabla 7 Usos de Suelo y Política Ambiental**, dentro de la política de Aprovechamiento Sustentable, la Industria se encuentra condicionada.



-
-
12. De acuerdo al artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en donde indica que los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin la autorización expresa de procedencia expedida por la SEDESU, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental, en las condiciones ya expuestas, derivado a que los impactos generados y/o pudieran ser generados así como las medidas de mitigación de estos serán juzgados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
13. Mediante oficio **SDUE-0177-2026** de fecha 18 de febrero de 2026, esta Dependencia turno a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el expediente y petición del C. Fernando Mondragon Sandoval, para emitir la evaluación de congruencia del cambio de uso de suelo multicitado, y así dar continuidad y cumplimiento a la Legislación Ambiental respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.
14. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/00162/2026** de fecha 30 de marzo de 2026, recibido en esta Dependencia en fecha 10 de abril de 2026, remitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en respuesta al oficio citado en el antecedente anterior. En este se estipulo, el Dictamen de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de suelo multicitado, considerando el dictamen **CONGRUENTE**, de acuerdo a lo siguiente:

*La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina que la observancia y vinculación de las obras y acciones relacionadas con el aprovechamiento del territorio señaladas en el oficio número **SDUE-0177/2026** para la pretensión de **Cambio de Uso de Suelo de Agropecuario (A), Agroindustria (AGI), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Crecimiento Industrial (I) a Industria (I)**, para el predio identificado como fracción 01 de la parcela 113 Z-2 P1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, en el Municipio de Colón, Querétaro, con clave catastral 05 02 002 01 080 002 y una superficie de 2-50-0.0 Ha., es **CONGRUENTE** siempre y cuando la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo en el predio, cumpla con las siguientes condicionantes...*

Así mismo, dentro del resolutivo **CUARTO** del oficio **SEDESU/SSMA/00162/2026**, se determina que: *“El presente Dictamen Ambiental solo aplica al objeto señalado en el oficio número **SDUE-0177/2026** para el predio identificado como fracción 01 de la **parcela 113 Z-2 P1/3 del ejido Ajuchitlán y El Rosario, en el Municipio de Colón, Querétaro**, con la clave catastral **05 02 002 01 080 002** y una superficie de 2-50-0.0 Ha., por lo que cualquier modificación al mismo, condiciona al particular y a la autoridad a solicitar nuevamente el dictamen ambiental.”*

Opinión Técnica:

Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis técnico correspondiente con base en el expediente presentado, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y de así considerarlo el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, respecto al predio identificado como fracción 01 de la Parcela 113 Z-2 P1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **02-50-00.00 Ha.**, con clave catastral **05 02 002 01 080 002** esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A), Agroindustria (AGI), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), respecto a la modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, donde se considera procedente derivado de las condiciones de ubicación y superficie adecuadas, así como, de acuerdo a lo establecido dentro del Dictamen Ambiental para cambio de uso de suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que previa revisión por parte de las Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Colón, y dé así considerarlo el Ayuntamiento en uso de sus facultades, se analice su factibilidad y aprobación a la solicitud presentada.

Por lo anterior y para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde otorgar el cambio de uso de suelo del predio con clave catastral **05 02 002 01 080 002**, ubicado en fracción 01 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, en el Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **02-50-00.00 Ha.**, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

Condicionantes Generales:

1. Deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, los lineamientos estipulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
2. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como parte del expediente técnico que fundamentara los tramites y autorizaciones subsecuentes.
3. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría los proyectos y la documentación que se le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción y permisos necesarios que permitan culminar los trámites correspondientes conforme a los lineamientos señalados, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón.
4. El promotor deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a

cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, y/o en su caso presentar evidencia fiable y tangible para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas.

5. El promotor deberá de presentar Visto Bueno de Protección Civil, autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, para las etapas de construcción y ejecución de obras de urbanización, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo considerar las medidas preventivas necesarias para prevención de inundación, hundimientos, deslaves y/o derrumbes que se pudiesen ocasionar en el sitio, dadas las características topográficas del predio.
6. El promotor deberá presentar la autorización de manifestación de impacto ambiental autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y cumplir con los lineamientos que se indiquen en la autorización.
7. El promotor, en caso de requerir una nueva modificación al uso de suelo, deberá realizar el procedimiento debido, y cumplir con los lineamientos establecidos por el dictamen ambiental de congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en beneficios establecidos en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación Urbana del Municipio de Colón, Qro.
8. Presentar la validación del estudio hidrológico autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura, o en su caso, por la Comisión Nacional de Aguas, así como copia del estudio presentado.
9. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna inconformidad en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
10. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los plazos establecidos.
11. Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
12. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

13. Es facultad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el Ayuntamiento.
14. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, artículo 25, fracción X, numeral 2, deberá de cubrir los derechos por el Dictamen Técnico de Cambio de Uso de Suelo o Incremento de densidad, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para el análisis del Ayuntamiento, así como, fracción X, numeral 4 por asignación, autorización de cambios de uso de suelo e incremento de densidad, se pagará: a) para el cobro de los metros cuadrados del cambio de uso de suelo, en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula: (2.500 UMA por número de metros cuadrados) / factor único y artículo decimoctavo transitorio deberá pagar una cuota de carácter social equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos municipales quedando el desglose de dichos importes de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Dictamen técnico de cambio de uso de suelo	80 UMA (117.31)	\$9,384.80
Cambio de uso de suelo	2.500 UMA (117.31) POR 25,000.00 M2 / FACTOR ÚNICO 30 (INDUSTRIA LIGERA)	\$244,395.83
Cuota de carácter social	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos Municipales que se causen y liquiden.	\$12,689.03
Total:		\$ 266,469.66

Total, a pagar por el concepto de Dictamen Técnico por el concepto de cambio de uso de suelo, por Autorización de cambio de uso de suelo y cuota de carácter social **\$266,469.66 (Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promovente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal de Colón, Querétaro.

15. El Acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Colón autorice el cambio de uso de suelo referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

-
-
16. El presente acuerdo deberá de ser protocolizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el artículo 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 17. Para el caso de aprobarse el cambio de uso de suelo multicitado por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, deberá dar inicio a los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la notificación de dicho documento al promovente, ya que de no hacerlo será motivo para que el Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo y quedara sin efectos.

El presente instrumento no exime al promovente de gestionar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que, por razones de competencia o jurisdicción, deban ser emitidos por esta u otras autoridades. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones u ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del Ayuntamiento y en su caso a la aprobación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”.

16. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/0701, de fecha 22 de julio del 2026, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar respecto de la petición del promovente y en vista de que su solicitud se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, aunado a que se señaló que se tendrá mayor potencial económico y que se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 2) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de uso de suelo de Agropecuario (A), Agroindustria (AGI), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), de la fracción 01, de la parcela número 113 Z-2 P1/3, con clave catastral 05 02 002 01 080 002, con una superficie de 02-50-00.00 hectáreas, ubicada en el Ejido Ajuchitlán y el Rosario, en el Municipio de Colón, Qro., en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando quince del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando quince de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en dicha documental.

TERCERO. El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará de acuerdo al ámbito de las respectivas competencias a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, Dirección Jurídica y Dirección de Protección Civil Municipal; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de estas ante dichas Dependencias y en caso de resultar necesario, la Secretaría y/o Dirección mencionadas deberán de dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

CUARTO. El interesado deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, del Municipio de Colón, Querétaro.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal de Colón Qro., así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el promovente deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos y/o aprovechamientos generados y determinados por la presente autorización como área responsable de la cuantificación y determinación de las modificaciones autorizadas, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente; mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y deberá de presentar el cumplimiento del pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En este orden de ideas, en caso de que el promovente no cubra el pago de las referidas contribuciones en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable.

SEXTO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización, ni de construcción alguna; por lo que, el promovente deberá tramitar y obtener en el momento que corresponda los permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad federal, estatal o municipal, señalados por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo o a sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, contenida en considerando quince de este proveído. El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo remitir al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento una copia de la inscripción correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que dé a conocer en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y al C. Fernando Mondragón Sandoval.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

=====

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR), Agropecuario (A) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), de la fracción 02, de la parcela número 113 Z-2 P1/3, con clave catastral 05 02 002 01 080 001, con una superficie de 03-08-76.18 hectáreas, ubicada en el Ejido Ajuchitlán y el Rosario, en el Municipio de Colón, Qro.,** mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXVI, 6 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII y 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 326 y demás relativos y aplica bles del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículo 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Que el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines

particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

4. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

5. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

6. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

7. Que en los artículos 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

8. Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en

las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de sus Direcciones, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico, verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

11. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias.

12. Mediante escrito presentado en fecha 21 de enero de 2026, ante la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. Fernando Mondragón Sandoval, relativo a la petición del Cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), de la fracción 02, de la parcela número 113 Z-2 P1/3, con clave catastral 05 02 002 01 080 001, con una superficie de 03-08-76.18 hectáreas, ubicada en el Ejido Ajuchitlán y el Rosario, en el Municipio de Colón, Qro. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/DAC/0104/2026**.

13. El solicitante acredita la facultad y personalidad con que se ostenta, así como la propiedad del predio los siguientes instrumentos:

- I. Mediante Escritura Pública número 793, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Licenciado Humberto Palacios Kuri, Notario Titular de la Notaría Pública número 27 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado por la señora María Flora Ramos Tadeo a quien en lo sucesivo se le denominará la parte VENDEDORA y en una segunda parte el señor Fernando Mondragón Sandoval a quien en lo sucesivo se le denominará, la parte COMPRADORA, respecto al predio FRACCIÓN 02 de la Parcela 113 Z-2 P 1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 03-08-76.18 HECTÁREAS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00031432/0004, en fecha 25 de febrero de 2022.
- II. Presenta como identificación oficial vigente del C. Fernando Mondragon Sandoval, copia de credencial para votar numero 0353051143483 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

14. Que mediante el oficio con número MCQ/SAY/DAC/2026/065, dirigido al Lic. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, recibido en dicha Secretaría en fecha 26 de enero del 2026, se solicitó se emitiera la correspondiente Opinión Técnica y/o consideraciones que resuelva sobre la

procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el C. Fernando Mondragón Sandoval, relativo al cambio de uso de Protección Agrícola de Riego (PAR), Agropecuario (A) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), de la fracción 02, de la parcela número 113 Z-2 P1/3, con clave catastral con una superficie de 03-08-76.18 hectáreas, ubicada en el Ejido Ajuchitlán y el Rosario, en el Municipio de Colón, Qro.

15. Que con fecha 4 de mayo de 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-592-2026 suscrito por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión Técnica OT/014/2026, correspondiente a la petición citada en el considerando catorce, la cual se transcribe a continuación:

“Por medio del presente y en relación a sus oficios **MCQ/SAY/DAC/2026/065** recibido en esta Secretaría en fecha 26 de enero de 2026 y **MCQ/SAY/DAC/2026/240** recibido en esta Secretaría en fecha 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 5 fracción VII, 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicita, se emita opinión técnica y/o consideraciones, respecto a la solicitud del C. Fernando Mondragón Sandoval, para el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR), Agropecuario (A) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), en relación al predio con clave catastral **05 02 002 01 080 001**, fracción 02 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **03-08-76.18 hectáreas**, al respecto del cual informo lo siguiente:

Considerandos:

1. Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1, 10, 13, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61-68, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 318, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción I y II incisos a), d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. En términos de lo que establece la fracción V, inciso a) y d) del artículo 115 Constitucional, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

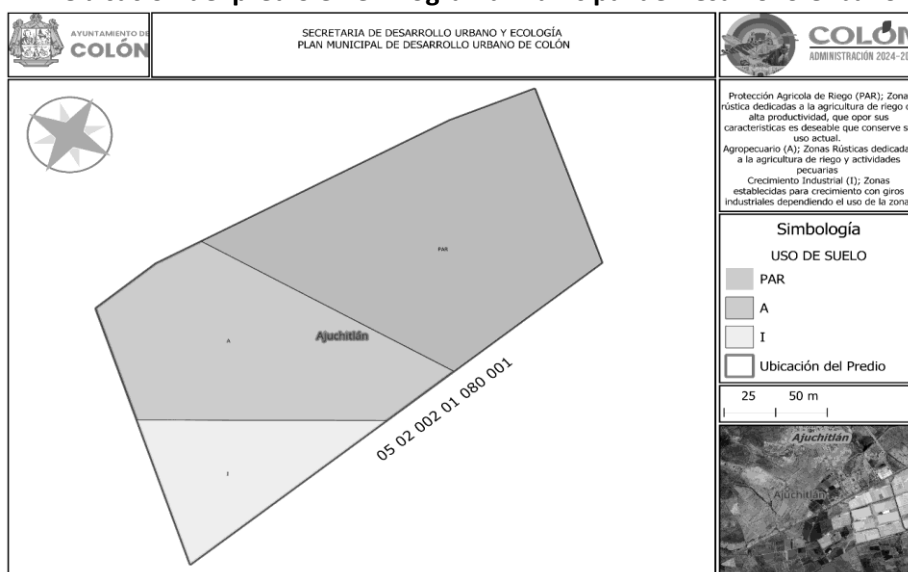
4. Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que Corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales, demográficas, entre otras, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que las modificaciones a la normatividad por zonificación que se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas Parciales de Desarrollo Urbano y la Ley de Ingresos del municipio de Colón para el año fiscal 2026.
7. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en sus artículos 13, 49 y 326, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio.
8. Que las modificaciones a los Planes y Programas Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basado en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Antecedentes:

1. Mediante escrito presentado en fecha 21 de enero de 2026, ante la Secretaría del Ayuntamiento, firmado por el C. Fernando Mondragón Sandoval, relativo a la petición del predio identificado con clave catastral **05 02 002 01 080 001**, en relación al predio identificado como fracción 02 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **03-08-76.18 hectáreas**, solicitando el cambio de uso de suelo de **Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL)**.
2. Que mediante oficio **SDUE-076-2026**, de fecha 29 de enero de 2026, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, requirió a la Secretaría del Ayuntamiento para que esta a su vez, requiriera al petionario sobre información complementaria a su solicitud.
3. Mediante oficio **MCQ/SAY/DAC/2026/240**, recibido en esta Dependencia en fecha 26 de febrero de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento envió información complementaria presentada por el petionario.
4. Que mediante oficio **SDUE-0176-2026** de fecha 18 de febrero de 2026, esta Dependencia turno a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el expediente y petición del C. Fernando Mondragón Sandoval, para emitir la evaluación de congruencia del cambio de uso de suelo multicitado, y así dar continuidad y cumplimiento a la Legislación Ambiental respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.

5. Mediante Escritura Pública número 793, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Licenciado Humberto Palacios Kuri, Notario Titular de la Notaria Pública número 27 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** celebrado por la señora **María Flora Ramos Tadeo** a quien en lo sucesivo se le denominará la parte **VENDEDORA** y en una segunda parte el señor **Fernando Mondragón Sandoval** a quien en lo sucesivo se le denominará, la parte **COMPRADORA**, respecto al predio **FRACCIÓN 02** de la Parcela 113 Z-2 P 1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 03-08-76.18 **HECTÁREAS**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00031432/0004, en fecha 25 de febrero de 2022.
6. Presenta como identificación oficial vigente del C. Fernando Mondragon Sandoval, copia de credencial para votar numero 0353051143483 emitida por el Instituto Nacional Electoral.
7. Presenta pago de impuesto predial del año 2026, respecto al predio en cuestión, con número de recibo **C-0000008292**.
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Colón aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, instrumento técnico-jurídico de planeación urbana, publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de agosto de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 09 de septiembre de 2008.
9. La Tabla de Normatividad de los Usos de Suelo del citado instrumento, considera que el predio objeto del análisis se ubica en uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR), Agropecuario (A) y Crecimiento Industrial (I), como se muestra en la imagen siguiente:

Ubicación del predio en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano



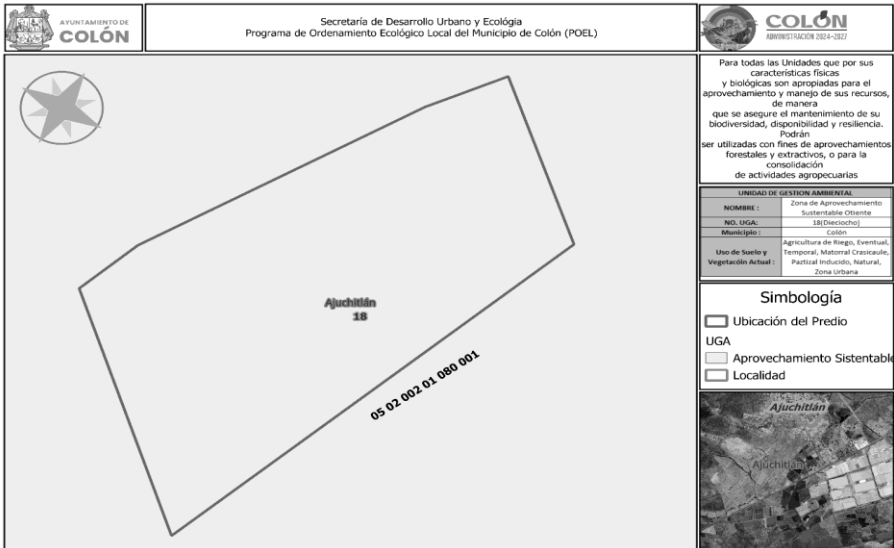
10. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, vigente, al que se refiere el punto inmediato anterior, es el documento rector y regulador que considera los usos de suelo derivado del diagnóstico y análisis de la problemática urbana de la zona donde determina las bases

estratégicas del desarrollo urbano, en concordancia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2022-2027, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) y el Programa Estatal de Vivienda (PEVI). Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano; el cual contiene: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”

11. Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Colón, Querétaro, instrumento autorizado mediante Sesión de Cabildo de fecha 08 de febrero del 2018, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 23 de febrero de 2018 e inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 12 de septiembre de 2018, el predio en cuestión, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número **18 zona de aprovechamiento sustentable Oriente**, con política de **Aprovechamiento Sustentable**, donde sus usos compatibles son Agropecuario (AGP), Cuerpos de Agua (CA), Extracción (EX), Comercio, Equipamiento y Servicios condicionado (CES*), Infraestructura Rural (IR), Infraestructura General condicionado (IG*), Turismo Alternativo (TA) y Desarrollo Urbano e Industria condicionado (DUI*).

Que, en relación al uso de suelo pretendido de Industria, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, en su apartado **Tabla 7 Usos de Suelo y Política Ambiental**, dentro de la política de Aprovechamiento Sustentable, la Industria se encuentra condicionada.

Ubicación en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL)



-
-
12. De acuerdo al artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en donde indica que los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin la autorización expresa de procedencia expedida por la SEDESU, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental, en las condiciones ya expuestas, derivado a que los impactos generados y/o pudieran ser generados así como las medidas de mitigación de estos serán juzgados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 13. Mediante oficio **SDUE-0176-2026** de fecha 18 de febrero de 2026, esta Dependencia turno a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el expediente y petición del C. Fernando Mondragon Sandoval, para emitir la evaluación de congruencia del cambio de uso de suelo multicitado, y así dar continuidad y cumplimiento a la Legislación Ambiental respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.
 14. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/0163/2026** de fecha 30 de marzo de 2026, recibido en esta Dependencia en fecha 10 de abril de 2026, remitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en respuesta al oficio citado en el antecedente anterior. En este se estipulo, el Dictamen de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de suelo multicitado, considerando el dictamen **CONGRUENTE**, de acuerdo a lo siguiente:

*La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina que la observancia y vinculación de las obras y acciones relacionadas con el aprovechamiento del territorio señaladas en el oficio número **SDUE-0176/2026** para la pretensión de **Cambio de Uso de Suelo de Agropecuario (A), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Crecimiento Industrial (I) a Industria (I)**, para el predio identificado como **fracción 2 de la parcela 113 Z-2 P1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, municipio de Colón, Qro., con clave catastral 05 02 002 01 080 001 y una superficie de 03-08-76.18 Ha., es CONGRUENTE** siempre y cuando la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo en el predio, cumpla con las siguientes condicionantes...*

Así mismo, dentro del resolutivo **CUARTO** del oficio **SEDESU/SSMA/0163/2026**, se determina que: *“El presente Dictamen Ambiental solo aplica al objeto señalado en el oficio número **SDUE-0176/2026** para el predio identificado como **fracción 2 de la parcela 113 Z-2 P1/3 del ejido Ajuchitlán y El Rosario, en el Municipio de Colón, Querétaro, con la clave catastral 05 02 002 01 080 001 y una superficie de 03-08-76.18 Ha., por lo que cualquier modificación al mismo, condiciona al particular y a la autoridad a solicitar nuevamente el dictamen ambiental.**”*

Opinión Técnica:

Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis técnico correspondiente con base en el expediente presentado, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y de así considerarlo el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, respecto al predio identificado como fracción 02 de la Parcela 113 Z-2 P1/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **03-08-76.18 Ha.**, con clave catastral **05 02 002 01 080 001** esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A), Protección Agrícola de Riego (PAR) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), respecto a la modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, donde se considera procedente derivado de las condiciones de ubicación y superficie adecuadas, así como, de acuerdo a lo establecido dentro del Dictamen Ambiental para cambio de uso de suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que previa revisión por parte de las Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Colón, y dé así considerarlo el Ayuntamiento en uso de sus facultades, se analice su factibilidad y aprobación a la solicitud presentada.

Por lo anterior y para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde otorgar el cambio de uso de suelo del predio con clave catastral **05 02 002 01 080 001**, ubicado en fracción 02 de la Parcela 113 Z-2 P1/3, del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, en el Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de **03-08-76.18 Ha.**, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

Condicionantes Generales:

1. Deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, los lineamientos estipulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
2. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como parte del expediente técnico que fundamentara los trámites y autorizaciones subsecuentes.
3. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría los proyectos y la documentación que se le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción y permisos necesarios que permitan culminar los trámites correspondientes conforme a los lineamientos señalados, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón.
4. El promotor deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo Operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a

cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, y/o en su caso presentar evidencia fiable y tangible para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas.

5. El promotor deberá de presentar Visto Bueno de Protección Civil, autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, para las etapas de construcción y ejecución de obras de urbanización, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo considerar las medidas preventivas necesarias para prevención de inundación, hundimientos, deslaves y/o derrumbes que se pudiesen ocasionar en el sitio, dadas las características topográficas del predio.
6. El promotor deberá presentar la autorización de manifestación de impacto ambiental autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y cumplir con los lineamientos que se indiquen en la autorización.
7. El promotor, en caso de requerir una nueva modificación al uso de suelo, deberá realizar el procedimiento debido, y cumplir con los lineamientos establecidos por el dictamen ambiental de congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en beneficios establecidos en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación Urbana del Municipio de Colón, Qro.
8. Presentar la validación del estudio hidrológico autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura, o en su caso, por la Comisión Nacional de Aguas, así como copia del estudio presentado.
9. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna inconformidad en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
10. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los plazos establecidos.
11. Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
12. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

13. Es facultad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el Ayuntamiento.
14. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, artículo 25, fracción X, numeral 2, deberá de cubrir los derechos por el Dictamen Técnico de Cambio de Uso de Suelo o Incremento de densidad, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para el análisis del Ayuntamiento, así como, fracción X, numeral 4 por asignación, autorización de cambios de uso de suelo e incremento de densidad, se pagará: a) para el cobro de los metros cuadrados del cambio de uso de suelo, en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula: (2.500 UMA por número de metros cuadrados) / factor único y artículo decimoctavo transitorio deberá pagar una cuota de carácter social equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos municipales quedando el desglose de dichos importes de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Dictamen técnico de cambio de uso de suelo	80 UMA (117.31)	\$9,384.80
Cambio de uso de suelo	2.500 UMA (117.31) POR 30,876.18 M2 / FACTOR ÚNICO 30 (INDUSTRIA LIGERA)	\$301,840.38
Cuota de carácter social	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos Municipales que se causen y liquiden.	\$15,561.25
Total:		\$326,786.43

Total, a pagar por el concepto de Dictamen Técnico por el concepto de cambio de uso de suelo, por Autorización de cambio de uso de suelo y cuota de carácter social **\$326,786.43 (Trecientos veintiséis mil setecientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promoviente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal de Colón, Querétaro.

15. El Acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Colón autorice el cambio de uso de suelo referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

-
-
16. El presente acuerdo deberá de ser protocolizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el artículo 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 17. Para el caso de aprobarse el cambio de uso de suelo multicitado por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, deberá dar inicio a los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la notificación de dicho documento al promovente, ya que de no hacerlo será motivo para que el Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo y quedara sin efectos.

El presente instrumento no exime al promovente de gestionar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que, por razones de competencia o jurisdicción, deban ser emitidos por esta u otras autoridades. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones u ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del Ayuntamiento y en su caso a la aprobación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”.

16. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/0701, de fecha 22 de julio del 2026, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar respecto de la petición del promovente y en vista de que su solicitud se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, aunado a que se señaló que se tendrá mayor potencial económico y que se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 3) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR), Agropecuario (A) y Crecimiento Industrial (I) a Industria Ligera (IL), de la fracción 02, de la parcela número 113 Z-2 P1/3, con clave catastral 05 02 002 01 080 001, con una superficie de 03-08-76.18 hectáreas, ubicada en el Ejido Ajuchitlán y el Rosario, en el Municipio de Colón, Qro., en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando quince del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando quince de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en dicha documental.

TERCERO. El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará de acuerdo al ámbito de las respectivas competencias a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, Dirección Jurídica y Dirección de Protección Civil Municipal; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de estas ante dichas Dependencias y en caso de resultar necesario, la Secretaría y/o Dirección mencionadas deberán de dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

CUARTO. El interesado deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, del Municipio de Colón, Querétaro.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal de Colón Qro., así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el promovente deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos y/o aprovechamientos generados y determinados por la presente autorización como área responsable de la cuantificación y determinación de las modificaciones autorizadas, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente; mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y deberá de presentar el cumplimiento del pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En este orden de ideas, en caso de que el promovente no cubra el pago de las referidas contribuciones en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable.

SEXTO. El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización, ni de construcción alguna; por lo que, el promovente deberá tramitar y obtener en el momento que corresponda los permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad federal, estatal o municipal, señalados por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo o a sus dispositivos Transitorios, en los plazos y

condiciones otorgados, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de su notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, contenida en considerando quince de este proveído. El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo remitir al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento una copia de la inscripción correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que dé a conocer en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Protección Civil, Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y al C. Fernando Mondragón Sandoval.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

=====



PROGRAMA “CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS”

III. SUBPROGRAMA III. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA.

COMPONENTE: 3. AYUDAS SOCIALES DE VIVIENDA, en sus Conceptos:

- Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas:
 - a. Materiales de construcción.
- Equipamientos de viviendas:
 - a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua.

EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 30, FRACCIÓN XXVII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO DELEGATORIO PROVEÍDO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES IV, XV Y XXI; 5, FRACCIÓN I; 6 Y 7, FRACCIONES I, II, IV Y XI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LOS APARTADOS 2, FRACCIÓN VII Y 3, NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 Y 3.6 DEL PROGRAMA “CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS” Y EL APARTADO MECÁNICA DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES, NUMERAL 3 COMPONENTE DE AYUDAS SOCIALES DE VIVIENDA, LETRA A. DEL SUBPROGRAMA III. “MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA”, Y

CONSIDERANDO

- 1.- El día 30 de enero 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el Programa “CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS” y sus Reglas y Esquema de Operación de los subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales, en adelante “**EL PROGRAMA**”, cuyo objetivo es proporcionar una atención diferenciada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro e indígenas residentes, considerando el enfoque multicultural propio de sus orígenes, así como la situación sociodemográfica y ambiental de su entorno.



2.- El 29 de julio de 2026, se celebró convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado por el M. en A.P. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Querétaro, representado por el Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, con la finalidad de conjuntar acciones y recursos, para fortalecer y apoyar a personas físicas y grupos de trabajo con ayudas sociales contempladas en **"EL PROGRAMA"**.

3.- Con la finalidad de promover y dar a conocer **"EL PROGRAMA"** y el componente 3. **Ayudas Sociales de Vivienda** de su Subprograma III. **"MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA"**, en sus Conceptos: **Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción, así como Equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua**, a su población objetivo, integrada por las personas que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, aquellas registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como las personas indígenas residentes que acrediten su pertenencia a un pueblo indígena del Municipio de Colón, Qro., resulta necesario emitir la convocatoria correspondiente.

Por lo expuesto, se tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS", EN SU SUBPROGRAMA III. "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA" EN SU COMPONENTE AYUDAS SOCIALES DE VIVIENDA, en sus Conceptos: Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción, así como Equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua.

BASES

PRIMERA. OBJETO:

Establecer las bases y requisitos para la presentación de solicitudes de ayuda social que otorga **"EL PROGRAMA"** en su componente 3. **Ayudas Sociales de Vivienda** del subprograma III. **"MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA"**, el cual busca atender el rezago en materia de vivienda, mediante la **Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas**, así como **Equipamientos de viviendas**, que permitan mejorar las condiciones de la vivienda.

SEGUNDA. PARTICIPANTES:

Las personas de los pueblos y comunidades indígenas, ubicados en el Municipio de Colón, Qro., sujetos de atención, en términos de la **Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro** y del Acuerdo por el que se expide el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**. Se dará prioridad a las personas que no hayan recibido ayudas sociales para los mismos conceptos



y que, de manera individual estén interesados en recibir la ayuda social señalada en el componente **3. Ayudas Sociales de Vivienda** del Subprograma III. **"MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA"**, en sus **Conceptos: Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción**, así como **Equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua.**

TERCERA. COMPONENTES Y CONCEPTOS:

Para las ayudas sociales de vivienda será un apoyo en especie de un valor de hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiada, determinados de acuerdo a los siguientes:

3. Ayudas sociales de vivienda	Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas a. Materiales de construcción
	Equipamientos de viviendas a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua;

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD:

Para aquellos solicitantes que deseen ser beneficiarios del presente Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- I. Pertenecer a una comunidad indígena del Municipio de Colón, Qro., en términos de lo establecido en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y del Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- III. No ser servidor público del Gobierno Estatal o del Municipio de Colón, Qro., así como las personas con las que tenga un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, con dichos servidores públicos.
- IV. Registrar su solicitud en los términos, plazos y lugar que se establecen en la base séptima de la presente convocatoria.
- V. En el caso de que la solicitud sea para construcción, de forma adicional a lo señalado con anterioridad, deberá presentar el documento que acredite la propiedad o posesión del terreno a nombre del solicitante.



QUINTA. REQUISITOS GENERALES:

Para la entrega de ayudas sociales de vivienda, únicamente serán otorgados a personas físicas, por lo cual, se solicita lo siguiente:

- I. Solicitud en original debidamente requisitada, formato que será emitido por la Instancia Responsable mediante la Convocatoria respectiva (se anexa formato).
- II. Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, consistente en INE, pasaporte y/o licencia de conducir de la persona solicitante.
- III. Comprobante de domicilio no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad (luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la Autoridad Competente).
- IV. En caso de infancias y adolescencias, se deberán presentar los requisitos previamente referidos por el padre, madre y/o tutor, así como incorporar la CURP y acta de nacimiento del interesado, así como la identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre y/o tutor y/o representante legal.
- V. En caso de mejoramiento de vivienda, en su concepto construcción, adicional a lo anterior, se deberá presentar original para cotejo y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el que se va a ejecutar el Programa.

SEXTA. BENEFICIOS:

La ayuda social será destinada única y exclusivamente a los conceptos referidos en la base tercera.

La entrega de las ayudas sociales queda sujeta a la suficiencia presupuestal autorizada con la que se cuente para la operación de **"EL PROGRAMA"**.

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:

La recepción de las solicitudes, se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto y el día 31 de agosto de 2026, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270. En horario de 9:00 am a 2:00 pm.

Las solicitudes deberán estar firmadas y/o con huella dactilar de la persona solicitante, la cual deberá venir acompañada de los documentos previstos en la presente Convocatoria y en **"EL PROGRAMA"**.

OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS:

El Municipio de Colón, Qro., presentará al Comité Dictaminador, las solicitudes de las ayudas sociales para la determinación de su viabilidad y aprobación de la entrega de la ayuda social. Una vez aprobadas dichas ayudas, el referido Comité realizará las acciones correspondientes para la entrega de las ayudas a los beneficiarios, mediante resolución que le hará saber al solicitante en un plazo máximo de 90 noventa días hábiles, posteriores a la entrega de la solicitud de apoyo con los requisitos cumplidos.



NOVENA. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Cualquier duda o aclaración respecto a los beneficios, documentación, procedimiento de operación para acceder a la ayuda social que brinda el componente **3. Ayudas Sociales** del Subprograma **III. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA**, de **"EL PROGRAMA"**, se puede consultar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de enero de 2026, o directamente a los medios de contacto del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, que a continuación se señalan:

- **Dirección:** oficinas del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro ubicadas en calle Benito Juárez Norte número 50, primer piso, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
- **Teléfono:** 4422516600 Ext. 8657
- **Dirección:** oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270.
- **Teléfono:** 419 234 37 00 Ext. 2402.

DÉCIMA. QUEJAS Y DENUNCIAS:

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus quejas o denuncias administrativas correspondientes:

- Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en Andador 5 de mayo número 45, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en: Avenida Corregidora Sur Número 16, Colonia Cimatario, Primera Sección, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, en el domicilio ubicado en Jardín Héroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, C.P. 76270, Colón, Qro.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:

La interpretación de la presente Convocatoria estará sujeta a las disposiciones contempladas en **"EL PROGRAMA"** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2026 y corresponde al Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, como instancia responsable y normativa respectivamente de **"EL PROGRAMA"**, resolver cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria.



DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN:

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación con **"EL PROGRAMA"**, sus Subprogramas, Reglas de Operación y la presente Convocatoria, deberá contener la siguiente leyenda:

*"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."*

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político electorales, ni condicionar su entrega a filiación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en **"El Programa"** que resulten discriminatorios.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales recabados con motivo de la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD:

Los datos personales para trámites y servicios solicitados a través del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón Qro., son tratados conforme al aviso de privacidad correspondiente, mismo que se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

https://portal.queretaro.gob.mx/ShowAs.aspx?Nombre=1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FLXVII_2/1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf

<https://colon.gob.mx/inicio/privacy-policy/>

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de **"EL PROGRAMA"**, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Prolongación Luis Pasteur, número 5, primer piso, Colonia Centro



Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

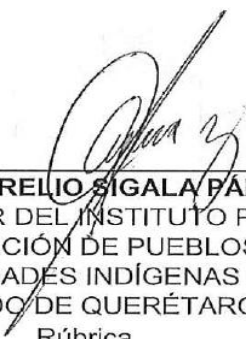
El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo, a través de la liga de acceso: <https://queretaro.gob.mx/web/aviso-de-privacidad>

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Único. La presente Convocatoria estará vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 de agosto 2026.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de agosto de 2026.


ING. AURELIO SIGALA PÁEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA
LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica


ING. HUGO TADEO COSTA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
COLÓN, QUERÉTARO
Rúbrica



**PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y
PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

IV. SUBPROGRAMA IV. RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS.

COMPONENTE: CONSERVACIÓN DEL SUELO Y DE LA MASA VEGETAL

EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 30, FRACCIÓN XXVII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO DELEGATORIO PROVEÍDO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES IV, XV Y XXI; 5, FRACCIÓN I; 6 Y 7, FRACCIONES I, II, IV Y XI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LOS APARTADOS 2, FRACCIÓN VII Y 3, NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 Y 3.6 DEL PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Y EL APARTADO MECÁNICA DE OPERACIÓN DEL COMPONENTE, LETRA A. DEL SUBPROGRAMA IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS", Y

CONSIDERANDO

1.- El día 30 de enero 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" y sus Reglas y Esquema de Operación de los subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales, en adelante "EL PROGRAMA", cuyo objetivo es proporcionar una atención diferenciada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro e indígenas residentes, considerando el enfoque multicultural propio de sus orígenes, así como la situación sociodemográfica y ambiental de su entorno.

2.- El 29 de julio de 2026, se celebró convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado por el M. en A.P. Eric Gudíño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Querétaro, representado por el Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, con la finalidad de conjuntar acciones y recursos, para fortalecer y apoyar a personas físicas y grupos de trabajo con ayudas sociales contempladas en "EL PROGRAMA".

3.- Con la finalidad de promover y dar a conocer "EL PROGRAMA" y el componente CONSERVACIÓN DEL SUELO Y DE LA MASA VEGETAL, de su Subprograma IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS", a su población objetivo, integrada por las personas que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, aquellas registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como las personas



indígenas residentes que acrediten su pertenencia a un pueblo indígena del Municipio de Colón, Qro., resulta necesario emitir la convocatoria correspondiente.

Por lo expuesto, se tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA “CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS”, EN SU SUBPROGRAMA IV. “RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS”.

BASES

PRIMERA. OBJETO:

Establecer las bases y requisitos para la presentación de solicitudes de ayuda social que otorga “**EL PROGRAMA**” en su componente **Conservación del suelo y de la masa vegetal** del subprograma IV. “**RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS**”, el cual busca promover el cuidado, conservación y protección del entorno a través de la implementación de técnicas que estén enfocadas a mitigar la erosión del suelo y favorezcan la retención de agua y permitan rescatar y mantener plantas de interés biocultural y económico de las comunidades indígenas.

SEGUNDA. PARTICIPANTES:

Las personas de los pueblos y comunidades indígenas, ubicados en el Municipio de Colón, Qro., sujetos de atención, en términos de la **Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro** y del Acuerdo por el que se expide el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**. Se dará prioridad a las personas que no hayan recibido ayudas sociales para los mismos conceptos y que, de manera individual estén interesados en recibir la ayuda social señalada en el componente **Conservación del suelo y de la masa vegetal**, del Subprograma IV. “**RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS**”.

TERCERA. COMPONENTES Y CONCEPTOS:

Apoyo destinado a los Componentes y Conceptos referidos a continuación, consistente en un apoyo económico y/o en especie con un monto máximo de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto, determinados de acuerdo a lo siguiente:

Componente	Conceptos
Conservación del suelo y de la masa vegetal	a. Construcción y mantenimiento de: ✓ Barreras vivas. ✓ Presas de control de azolves. ✓ Terrazas de piedra. ✓ Desazolves de cuerpos de agua. Considerando: ✓ Apoyo para pagos de jornales. ✓ Adquisición y/o renta de equipo y herramientas. ✓ Especies vegetativas. ✓ Materiales.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD:

Para aquellos solicitantes que deseen ser beneficiarios del presente Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- I. Pertenecer a una comunidad indígena del Municipio de Colón, Qro., en términos de lo establecido en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y del Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- III. No ser servidor público del Gobierno Estatal o del Municipio de Colón, Qro., así como las personas con las que tenga un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, con dichos servidores públicos.
- IV. Registrar su solicitud en los términos, plazos y lugar que se establecen en la base séptima de la presente convocatoria.
- V. En el caso de que la solicitud sea para construcción, de forma adicional a lo señalado con anterioridad, deberá presentar el documento que acredite la propiedad o posesión del terreno a nombre del solicitante.

QUINTA. REQUISITOS GENERALES:

Las personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y deseen solicitar la ayuda social que brinda “**EL PROGRAMA**”, deberán presentar la documentación siguiente:

a). Persona Física:

- I. Solicitud en original debidamente requisitada, formato que será emitido por la Instancia Responsable mediante la Convocatoria respectiva (se anexa formato).
- II. Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, consistente en INE, pasaporte y/o licencia de conducir de la persona solicitante.
- III. Comprobante de domicilio no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad (luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la Autoridad Competente).
- IV. Proyecto que describa lo siguiente:
 - a. El objetivo.
 - b. Beneficios que se esperan.
 - c. Concepto y cantidad que se solicitan.
 - d. Lugar en donde se ejecutará.
 - e. Tiempo de ejecución.

En caso de infancias y adolescencias, se deberán presentar los requisitos previamente referidos por el padre, madre y/o tutor, así como incorporar la CURP y acta de nacimiento



del interesado, así como la identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre y/o tutor y/o representante legal.

b). Grupo de Trabajo:

- I. Solicitud en original debidamente requisitada, formato que será emitido por la Instancia Responsable mediante la Convocatoria respectiva (Se anexa formato).
- II. Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, consistente en INE, pasaporte y/o licencia de conducir de la persona solicitante.
- III. Comprobante de domicilio no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad (luz, teléfono, Impuesto Predial, agua o constancia de residencia expedida por la Autoridad Competente).
- IV. Original de escrito libre dirigido al Titular la Instancia Ejecutora, mediante el cual, los integrantes del grupo de trabajo manifiesten su conformidad y voluntad para integrarse al Proyecto a ejecutar, y que deberá contener:
 - a. Los datos de todos los integrantes (nombre completo, domicilio y CURP);
 - b. La finalidad de integrarse en grupo de trabajo, y
 - c. Nombramiento por parte de los integrantes del grupo de trabajo, de la persona que los representará para realizar las gestiones del apoyo del Programa
- V. Proyecto que describa lo siguiente:
 - a. El objetivo.
 - b. Beneficios que se esperan.
 - c. Concepto y cantidad que se solicitan.
 - d. Lugar en donde se ejecutará.
 - e. Tiempo de ejecución.

SEXTA. BENEFICIOS:

La ayuda social será destinada única y exclusivamente a los conceptos referidos en la base tercera.

La entrega de las ayudas sociales queda sujeta a la suficiencia presupuestal autorizada con la que se cuente para la operación de **"EL PROGRAMA"**.

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:

La recepción de las solicitudes, se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto y el día 31 de agosto de 2026, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Gro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Gro., Km 9+200, C.P. 76270. En horario de 9:00 am a 2:00 pm.

Las solicitudes deberán estar firmadas y/o con huella dactilar de la persona solicitante, la cual deberá venir acompañada de los documentos previstos en la presente Convocatoria y en **"EL PROGRAMA"**.



OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS:

El Municipio de Colón, Qro., presentará al Comité Dictaminador, las solicitudes de las ayudas sociales para la determinación de su viabilidad y aprobación de la entrega de la ayuda social. Una vez aprobadas dichas ayudas, el referido Comité realizará las acciones correspondientes para la entrega de las ayudas a los beneficiarios, mediante resolución que le hará saber al solicitante en un plazo máximo de 90 noventa días hábiles, posteriores a la entrega de la solicitud de apoyo con los requisitos cumplidos.

NOVENA. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Cualquier duda o aclaración respecto a los beneficios, documentación, procedimiento de operación para acceder a la ayuda social que brinda el componente **Conservación del suelo y de la masa vegetal** del subprograma **IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS"**, de **"EL PROGRAMA"**, se puede consultar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de enero de 2026, o directamente a los medios de contacto del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, que a continuación se señalan:

- **Dirección:** oficinas del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro ubicadas en calle Benito Juárez Norte número 50, primer piso, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
- **Teléfono:** 4422516600 Ext. 8657
- **Dirección:** oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270.
- **Teléfono:** 419 234 37 00 Ext. 2402.

DÉCIMA. QUEJAS Y DENUNCIAS:

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus quejas o denuncias administrativas correspondientes:

- Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en Andador 5 de mayo número 45, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en: Avenida Corregidora Sur Número 16, Colonia Cimatario, Primera Sección, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, en el domicilio ubicado en Jardín Héroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, C.P. 76270, Colón, Qro.



DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:

La interpretación de la presente Convocatoria estará sujeta a las disposiciones contempladas en **"EL PROGRAMA"** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2026 y corresponde al Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, como instancia responsable y normativa respectivamente de **"EL PROGRAMA"**, resolver cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN:

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación con **"EL PROGRAMA"**, sus Subprogramas, Reglas de Operación y la presente Convocatoria, deberá contener la siguiente leyenda:

*"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."*

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político electorales, ni condicionar su entrega a filiación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en **"El Programa"** que resulten discriminatorios.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales recabados con motivo de la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD:

Los datos personales para trámites y servicios solicitados a través del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón Qro., son tratados conforme al aviso de privacidad correspondiente, mismo que se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

https://portal.queretaro.gob.mx/ShowAs.aspx?Nombre=1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FLXVII_2/1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf

<https://colon.gob.mx/inicio/privacy-policy/>

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de **"EL PROGRAMA"**, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de



facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Prolongación Luis Pasteur, número 5, primer piso, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo, a través de la liga de acceso: <https://queretaro.gob.mx/web/aviso-de-privacidad>

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Único. La presente Convocatoria estará vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 de agosto de 2026.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de agosto de 2026.


ING. AURELIO SIGALA PÁEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA
LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica


ING. HUGO TADEO COSTA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
COLÓN, QUERÉTARO
Rúbrica

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 14 DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.